



NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN PERÚ 2022

ÍNDICE

- [1. ¿Quiénes somos?](#)
- [2. Introducción](#)
- [3. Constitución Política del Perú](#)
- [4. Código Civil](#)
- [5. Código Penal](#)
- [6. Leyes](#)
- [7. Sentencias del Poder Judicial](#)
- [8. Proyectos de Ley](#)
- [9. Bloque parlamentario animalista](#)
- [10. Conclusiones](#)
- [11. Fuentes](#)
- [12. Contáctanos](#)

¿QUIÉNES SOMOS?



Somos una unidad de investigación de la Fundación Vegetarianos Hoy que busca **visibilizar la realidad que viven a diario los animales de producción.**

Para ello, **investigamos, recopilamos y analizamos información** sobre estos animales, **la damos a conocer a la sociedad civil** para cambiar la opinión pública **y presentamos querellas** para que los abusos y el maltrato a estos animales sean castigados. Actualmente hemos realizado investigaciones de este tema en Chile y Perú, pero próximamente se investigará la situación de los animales de producción en Argentina, Colombia y México



INTRODUCCIÓN

En el presente informe, **revisaremos la legislación peruana en torno a los animales y los proyectos de ley presentados** que se encuentran actualmente en comisión.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



También conocida como la “Carta Magna”, es la **ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país**, determinando también la estructura y organización del Estado peruano. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (Constitución Política del Perú, Art. 51, 1993).

La Constitución Política del Perú de 1993 es la que actualmente se encuentra vigente y así como las versiones anteriores de 1979 y 1933, **no hace ninguna referencia sobre la protección a los animales**, lo que ha dado pie, como veremos más adelante a sentencias en contra de la protección animal alegando que esta se produce en el ámbito de lo constitucionalmente posible.



CÓDIGO CIVIL

Es un conjunto de normas sobre el Derecho Privado, que regula las relaciones civiles entre las personas.

Según el vigente Código Civil de 1984 los animales, aunque no lo prescriba expresamente, debido a su capacidad de trasladarse de un lugar a otro sin ayuda de una fuerza externa o exterior, **son considerados como bienes muebles** – semovientes- o cosas corpóreas. Es así que son tratados como objetos del Derecho, es decir, son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el hombre (otro ser vivo) y que poseen un valor económico.

En ese sentido, el derecho confiere a sus propietarios o titulares; otros seres vivos o animales humanos; todos los atributos del derecho de propiedad, servirse del animal de acuerdo a su naturaleza o destino (usar), aprovecharse económicamente del animal (disfrutar), desprenderse o prescindir del animal (disponer) y el de recuperarlo (reivindicación) de acuerdo a las circunstancias.

(Franciskovic, 2012).



CÓDIGO PENAL



Es el conjunto de normas jurídicas que define los actos que están tipificados como delitos y determina las penas correspondientes.

El Código Penal incluye la protección y bienestar de los animales dentro en el título referido a Delitos contra el patrimonio. Es decir que **se penaliza el maltrato animal no por consideración a los intereses de los animales, sino por proteger el patrimonio.**



LEYES



Las leyes son normas jurídicas dictadas por el Parlamento, que se encuentran subordinadas a la Constitución. Actualmente tenemos algunas leyes vigentes que protegen a los animales.

La [Ley N° 30407](#), **Ley de Protección y bienestar animal**, promulgada en enero de 2016, **sanciona actos de crueldad, abandono y muerte de animales domésticos y silvestres.**

En el **artículo 1.1** de esta ley, **reconoce que el Estado debe proteger a los animales por ser seres sensibles:** *“El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.”*

En el **artículo 14** “ se reconoce como **animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.**”

Sin embargo, **esta ley exceptúa las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural.**



LEYES



Además, incorpora el artículo 206-A al código penal¹. Ubicaron este nuevo artículo, el delito de maltrato animal, dentro de los delitos contra el patrimonio (específicamente como daños contra el patrimonio). O sea que **no están protegiendo en sí la vida del animal sino los intereses patrimoniales de su dueño.** (López, R. 2016).

¹ Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres. El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.





La [Resolución Ministerial N°0269-2017-MINAGRI](#), indica que se debe crear un grupo de trabajo sectorial que elabore normas complementarias a la Ley° 30407 para la protección y bienestar de los animales de granja, animales silvestres en cautiverio, animales usados en experimentación, docencia, conservación y comercialización. **Se solicitó información al MIDAGRI por transparencia para saber si esas normas han sido emitidas y cuáles son.** Al respecto, mediante Memorando N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR la Dirección de Políticas y Regulación se pronunció de acuerdo a sus competencias atendiendo al requerimiento con las normas emitidas solamente en relación a animales silvestres, es decir, que **no existen normas para proteger a los animales usados en la producción.**



LEYES



Beatriz Franciskovic (2017), abogada especialista en derecho animal, señala que **con la entrada en vigencia de esta Ley se reconoce únicamente a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles** sin que sea necesario una modificación expresa y textual del Código Civil peruano al respecto; sin embargo, **al resto de animales, se les sigue considerando como bienes muebles** (artículo 886° del Código Civil Peruano de 1984 ²).

La actual [Ley N°29763](#), **Ley forestal y de fauna silvestre** tiene como fin promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional.

² Artículo 886° del código civil peruano de 1984.- Son muebles: 1.- Los vehículos terrestres de cualquier clase. 2.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. 3.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal. 4.- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo. 5.- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales. 6.- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares. 7.- Las rentas o pensiones de cualquier clase. 8.- Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles. 9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.



LEYES

La [Ley N° 31311 \(Ley 4 patas\)](#), prioriza la esterilización de perros y gatos y tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional.

La [Ley N° 27596](#), Ley que regula el régimen jurídico de canes, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Como vemos, las leyes en relación a los animales considerados de compañía, se enfocan en la salud pública y no en los animales.



SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

Las sentencias son resoluciones de carácter jurídico que expresan, una decisión definitiva sobre un proceso penal o civil. **A continuación veremos algunas sentencias en relación a los animales.**





SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

Curruñao:

El **Festival Gastronómico del Gato**, conocido también como Curruñao, es una celebración en honor a Santa Efigenia de Etiopía, que se realizaba en septiembre en el poblado de Quebrada de Cañete.

Durante la Fiesta de Santa Efigenia **se consumía gatos como plato tradicional y además se les usaba como entretenimiento**, en carreras donde se les amarraba a un cordel mientras les lanzaban pirotécnicos.

Gracias a las investigaciones, movilizaciones y gestiones políticas de organizaciones de protección animal y activistas independientes, **se logró prohibir esta festividad en el 2013**, cuando el Juzgado Civil de Cañete admitió la acción de amparo y una medida cautelar del Colegio de Abogados de Lima (CAL), presentada a través de su comisión de estudios de derechos animales. En la sentencia se dispone la suspensión de toda actividad destinada al maltrato y crueldad en contra de los gatos por ser un evento que fomenta la violencia y causan un grave daño social y a la salud pública.





SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

Policía Montada:

A raíz de las lesiones e incluso la muerte de caballos al ser usados en protestas y manifestaciones, el Instituto Peruano de Asesoría Legal del Medio Ambiente y la Biodiversidad - IPALEMA presentó en el 2020 una **demanda de acción popular contra el Ministerio del Interior, por el uso de los caballos en manifestaciones, marchas, espectáculos públicos y otras actividades.**

Mediante el [Expediente: 00316-2018-0-1801-SP-CI-01](#)³. Los Jueces Superiores de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; **declararon Fundada en parte la demanda interpuesta, anulando la palabra “Montada” del artículo 229°.**

³ Resolución N°8 (2020). Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Civil. Expediente N° : 0316-2018-0-1801-SP-CI-01.





SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

Corrida de toros:

En el Perú, la tauromaquia se regula por disposiciones municipales en cada localidad en donde se realiza.

La Ley de protección animal antes mencionada, indica en su Primera Disposición Complementaria Final ***“exceptúense de la presente Ley las corridas de toros, peleas de toros y peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural”*** (Ley 30407, 2016).

En septiembre de 2018, con la firma de cinco mil ciudadanos, se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Protección y Bienestar Animal, pidiendo al Tribunal Constitucional que prohiba estos espectáculos, así como las peleas de gallos y peleas de toros. Diversas organizaciones y personas se incorporaron como amici curiae a favor de esta demanda, sin embargo, con tres votos a favor y cuatro en contra, el [Tribunal Constitucional](#) declaró infundada la demanda presentada considerando, entre otros argumentos, que estas actividades son culturales y que al prohibirlas se estaría violando el derecho a la identidad cultural. Para este fallo, también se alega que **no existen "derechos fundamentales" reconocidos a los animales o un "deber constitucional de protección" directo a favor de estos.**

Formación de toreros:

En el 2017, las comisiones de Protección de Derecho de la Familia y de Estudios de Derechos de los Animales, del Colegio de Abogados de Lima (CAL) **presentaron una demanda de amparo solicitando que se cumpla la recomendación 42 que el Comité de los Derechos del Niño** de la ONU hizo al Estado peruano en enero del 2016, que entre otras cosas, **recomienda que se *Prohíba la formación de niños como toreros y su participación en espectáculos* conexos en su calidad de peores formas de trabajo infantil, garantice la protección de los niños espectadores y sensibilice sobre la violencia física y mental vinculada a la tauromaquia y sus efectos en los niños.**

En el 2021 se declaró fundada en parte la demanda interpuesta, resolviendo prohibir la formación de niños toreros y de que estos participen como toreros en las corridas y declarando Infundada la demanda en el extremo que solicita se prohíba la participación de niños en espectáculos taurinos en condición de espectadores, pero recomendó a los padres de familia a considerar *"el impacto que pueda acarrear la asistencia de menores a esta clase de eventos que si bien han sido considerados culturales los mismos pueden causar una influencia negativa en su desarrollo"*.

SENTENCIAS DEL
PODER JUDICIAL

PROYECTOS DE LEY



En Noviembre de 2021, el **Congresista [José Jerí](#)**, del partido político Somos Perú, **presentó el Proyecto de Ley 798/2021-CR que pretende modificar el Código Civil para reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad.**

Artículo 886-A.- Los Animales:

Los animales no son bienes muebles. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y merecedores de protección especial. Su regulación está contemplada por leyes especiales. Por excepción se les aplica el régimen jurídico de bienes a los animales en la medida que no se disponga lo contrario en el presente código.

Esta propuesta cuenta con una [petición ciudadana](#) con más de 10 mil firmas y actualmente se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El congresista **[Carlos Ánderson](#)** de la bancada de Podemos Perú, presentó el 01 de Febrero de 2022 el **[Proyecto de Ley N° 01226/2021-CR](#)** en el Congreso para modificar el inciso 9 del artículo 886° del Código Civil, a fin de establecer que **los animales de compañía, como perros y gatos, no deben ser considerados bienes muebles, sino que demandan una protección especial.** Este proyecto se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



PROYECTOS DE LEY

En diciembre de 2021, [la Asociación para el rescate y bienestar de los animales \(Arba\)](#), con los congresistas [Susel Paredes](#) y [Edward Málaga-Trillo](#) presentaron el [proyecto de Ley 955/2021-CR](#) que **busca garantizar el bienestar de las gallinas ponedoras y propone las condiciones mínimas para su crianza**. Este proyecto se encuentra en la Comisión Agraria.

También existe una [petición ciudadana](#) a través de Change.org, promovida por el [Partido Animalista del Perú - PANIP](#) **para solicitar la actualización y acumulación de dieciséis proyectos de Ley en temas relacionados con los animales**. Algunos de estos proyectos se encuentran en Comisión, otros están archivados.





BLOQUE PARLAMENTARIO ANIMALISTA

La vicepresidenta del congreso: [Lady Camones Soriano](#) y los congresistas: [José Jerí Ore](#), [Diego Bazán Calderón](#) y [César Revilla Villanueva](#), conformaron el “**Bloque Parlamentario por la defensa y protección de los animales**” el 30 de marzo de 2022 en el Congreso de la República del Perú. Este bloque va a permitir **articular e impulsar los esfuerzos de las organizaciones, la sociedad civil y las autoridades**, para proteger a los animales mediante iniciativas legislativas y control político.



CONCLUSIONES



Los animales han sido incluidos dentro de la clasificación de las “cosas” desde el Derecho Romano. Sin embargo, en la actualidad contamos con suficiente evidencia científica para afirmar que los animales sienten, y esto ha dado pie a múltiples avances en el reconocimiento de sus derechos a nivel internacional.

El **Perú no se está quedando atrás en esa tendencia** mundial y gracias a la presión social de organizaciones y activistas, **se están proponiendo cada vez más leyes de protección animal**. Sin embargo, para poder seguir avanzando en esa dirección, es importante que todos los animales dejen de ser considerados como objetos y pasen a considerarse jurídicamente como seres sintientes.





FUENTES

- (25 de noviembre de 2021). URGENTE: Plantean modificar el Código Civil para que los animales no sean considerados cosas. LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/congresista-animales-no-sean-considerados-cosas/>
- Chamaya, M. (19 de noviembre de 2021). Congreso propone que los animales no sean considerados como objetos. Perú Legal. <https://perulegal.larepublica.pe/temas-legales/civil/2021/11/19/congreso-propone-que-los-animales-no-sean-considerados-como-objetos-1709/>
- Beatriz A. Franciskovic Ingunza. "- LOS ANIMALES DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO ¿SON REALMENTE OBJETOS DE DERECHO O REQUIEREN DE UNA NUEVA CATEGORIZACIÓN?." *Lumen Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón-Unifé* Vol. 8 (2012)
Available at: http://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/4/
- Borea, C. (03 de marzo de 2015). El antropocentrismo jurídico y los derechos de los animales. Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2015/03/03/el-antropocentrismo-juridico-y-los-derechos-de-los-animales/>
- Chang, J. (09, de diciembre de 2021). Naturaleza jurídica de los animales en el Código Civil. Breve comentario al Proyecto de Ley 798/2021-CR. LP pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/naturaleza-juridica-animales-codigo-civil-peruano-comentario-proyecto-ley-798-2021-cr/#_ftn2
- Franciskovic, A. (02 de febrero de 2017). Balance y aplicación de la Ley 30407 – Ley de protección y bienestar animal peruana, a un año de su vigencia. Pólemos - Portal Jurídico interdisciplinario. https://polemos.pe/balance-aplicacion-la-ley-30407-ley-proteccion-bienestar-animal-peruana-ano-vigencia/#_ftn1



FUENTES

- Lopez, Robin. (08 de enero de 2016). El maltrato animal: ¿un delito contra el patrimonio?. LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/maltrato-animal-delito-contra-patrimonio/>
- Franciskovic, A. (01 de marzo de 2022). La necesidad de solicitar la actualización y acumulación de los proyectos de Ley en temas relacionados con los animales. IUS 360. <https://ius360.com/la-necesidad-de-solicitar-la-actualizacion-y-acumulacion-de-los-proyectos-de-ley-en-temas-relacionados-con-los-animales-beatriz-franciskovic-ingunza/>
- Franciskovic, A. (04 de agosto de 2021). La regulación de los animales por el Derecho. IUS 360. <https://ius360.com/la-regulación-de-los-animales-por-el-derecho-beatriz-franciskovic-ingunza/>
- Sánchez Cárdenas, D. A. (2021). ¿Cómo hacer factibles los derechos fundamentales de otras especies? : el enfoque jurídico-conductual. *Anuario Iberoamericano De Derecho Internacional Penal*, 8(8), 1-34. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.10222>
(Original work published 10 de febrero de 2021)
- Franciskovic Ingunza, B., Varsi Rospigliosi, E., & Foy Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *IUS ET VERITAS*, (60), 246-257. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.438>



FUENTES

- Resolución N°8 (2020). Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Civil. Expediente N° : 00316-2018-0-1801-SP-CI-01.
- Bernuy, F. J. (2021). Las corridas de toros como expresión del derecho a la cultura. Tesis para optar el título profesional de abogado. Lima, Perú: Repositorio académico Universidad San Martín de Porres.
- CHIBLE VILLADANGOS, MARÍA JOSÉ. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- GONZÁLEZ MARINO, I., BECERRA VALDIVIA, K., Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, *DA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021). DOI. <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>
- Santa Cruz, M. (17 de septiembre de 2021) ¡Exclusivo! Lea la sentencia que prohíbe la formación de niños toreros [Exp. 21337-2017]. LP. <https://lpderecho.pe/juzgado-prohibe-formacion-ninos-toreros-expediente>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 51, 29 de diciembre de 1993.
- Código Civil del Perú.
- Código Penal del Perú.



CONTÁCTANOS



Esta investigación fue realizada por:

- **Iris Herrera**
Coordinadora Legal de Perú en la Fundación Vegetarianos Hoy
✉ iris@vegetarianoshoy.org

Síguenos en nuestras redes sociales:

- 📷 Instagram: @vegetarianos_hoy
- 🐦 Twitter: @vegetarianos_hoy
- 📘 Facebook: @vegetarianoshoy

